

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00165
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JEFFERSON STEVEN CASTRO MORENO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por el señor **JEFFERSON STEVEN CASTRO MORENO**, a través de apoderada judicial, se observa que carece de varios de los requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que **para que** en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

1.1. Aporte al expediente copia del poder que le confirió el señor **JEFFERSON STEVEN CASTRO MORENO** a la abogada **NOHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO** para impetrar esta acción, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2011.

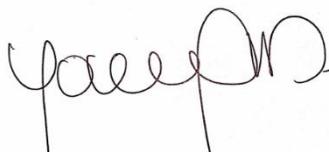
1.2. Aporte al plenario copia del acto administrativo demandado, contenido en la Resolución N° 0612 del 21 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 1°, artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, pues aunque en el epígrafe “documentales” del acápite de la demanda denominado “PRUEBAS” se indica que con la demanda se aporta copia de aquel acto, lo cierto es que no se halla dentro de los documentos arrimados con el libelo introductorio.

1.3. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 22/09/2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00165